

Expediente: **186/23**

Carátula: **ACOSTA DANIEL CESAR C/ LAZARTE CESAR FEDERICO Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LAZARTE, CESAR FEDERICO-DEMANDADO

27267953908 - ARENA, CARLOS PATRICIO-DEMANDADO

20142261236 - COMPAÑIA DE SEGURO MAPFRE, -DEMANDADO

20323484350 - ACOSTA, CESAR DANIEL-ACTOR/A

27358122162 - DECIMA, MARIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 186/23



H30800104271

JUICIO: ACOSTA DANIEL CESAR c/ LAZARTE CESAR FEDERICO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°186/23.

Presento a despacho e informo a S.S, que de las constancias de autos surge que el demandado LAZARTE CÉSAR FEDERICO fue notificado del traslado de la demanda en su domicilio real en fecha 22/05/24 por lo que el plazo para contestar la demanda venció el día 12/06/2025 (con cargo extraordinario el 13/06/2025), sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento con ello. Es todo cuanto puedo informar.-RSDVA.- Monteros, 03 de septiembre de 2025. **FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA**

Monteros, 03 de septiembre de 2025.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. En consecuencia: Téngase por incontestada la demanda por parte del Sr. LAZARTE CÉSAR FEDERICO. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 del NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

II)- Proveyendo presentación de fecha 02/09/2025 realizada por el Dr. Palacio Celso Rómulo: Atento a lo solicitado y a las constancias de autos:

Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 del C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 del CPCCT.

1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 12/11/2025 a horas 10:30** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT) y de manera virtual.

2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

3-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

4- Notifíquese al Sr. LAZARTE CÉSAR FEDERICO del presente proveído, en su domicilio real, **previo al pago de movilidad.- RSDVA. FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.